



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. Augusto Palacios Cabrera
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: ANTONIO GUINIM ORRALA Y FERNANDO GUINIM MARQUEZ

A FAVOR DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSPORT S.A.

CUANTIA USD _____

Ambato, a 25 de febrero de 2014

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

**COMPañÍA DE TRANSPORTE
PESADO TRANSFOOD S.A**



USD 800.00

ppppppppp

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato, capital
de la Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
MARTES veinticinco de febrero
del año dos mil catorce.- Ante mi
Doctor Ángel Augusto Palacios

Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato; comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD S.A**, los señores Xavier Sebastián Guamán Granja con cedula de ciudadanía número 1804546826 soltero; Fernando Xavier Guamán Márquez con cedula de ciudadanía número 1802288546 casado. Ecuatorianos, domiciliados en las calles Av. Quiz Quiz 1531 y los Shyris de esta Ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse; y dicen que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan y que textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Xavier Sebastián Guamán Granja con cedula de ciudadanía No. 1804546826 soltero;

Fernando Xavier Guamán Márquez con cedula de ciudadanía No. 1802288546 casado. Ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Ambato provincia de Tungurahua Av. Quiz Quiz 1531 y los Shyris. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. OBJETO Y PLAZO. Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la Compañía que se constituye es: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD S.A **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Ambato provincia de Tungurahua Av. Quiz Quiz 1531 y los Shyris. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio Nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.-** "La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social." **Artículo 4º.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio

de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 5º.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

Artículo 6º.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y



Transito. **Artículo 7º.-** Si por efecto la prestación del servicio deberá cumplir Además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 8º.-**

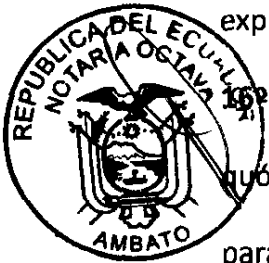
Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital**

Artículo 9º.- Capital de las acciones.- El capital social es de 800 dólares de los Estados Unidos de América, divididos en doscientas acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de 4,00 Dólares de los Estados Unidos de América cada una, numerada consecutivamente del 01 al 200. **Artículo 10º.-**

Título de Acciones.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constataran

en títulos que son firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expandirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía en el cual se anotaran las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo 11º.-** Propiedad de las Acciones.- La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. **Título III Del Gobierno de la Administración** **Artículo 12º.-** Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. **Artículo 13º.-** Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General efectuara el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 14º.-** Clases de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las

segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 15º.-** Quórum general de la instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos del 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la Junta se instalara con los accionistas presentes. **Artículo 16º.-** Quórum especial de Instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General no se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del capital, y la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa a segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello se dejara constancia en esta convocatoria. **Artículo 17º.-** Quórum de decisión.- Salvo la disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 18º.-** Facultades de la



Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima **Artículo 19.-**

Junta Universal.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se extenderá convocada y quedara valida mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo**

20.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazo. Corresponde al Presidente: a) Presidir la reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 21.-** Gerente de la Compañía.-

El gerente será nombrado por la junta general por un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido el gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general: b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general que asista y firmar, con el presidente, las actas

respectivas: c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **TITULO IV DE LA**

FISCALIZACION Artículo 22º.- Comisario.- La junta general designara un comisario con su respectivo suplente, cada año que comprendan el periodo

para el que se nombre al o los comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V DE**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 23º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidara con la regla al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- DEL**

FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES Artículo 24.- RESERVA LEGAL.- La reserva se formara con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo 25.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva



especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.

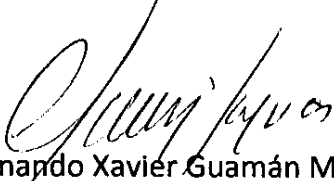
Artículo 26.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del Ejercicio Económico y después de practicadas para la formación de las reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las Acciones pagadas por cada Accionista. QUINTA.- APORTES.-

Nombres Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado	Numero de Acciones	Capital Total
		Numerario		
Xavier Sebastian Guaman Granja	400	400,00	100	400,00
Fernando Xavier Guaman Marquez	400	400,00	100	400,00
	800,00	800,00	200,00	800,00

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 20 y 21 del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Xavier Sebastian Guaman Granja y como gerente de la misma el señor Fernando Xavier Guaman Marquez. Usted señor Notario se dignará incluir las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por el Abg. Dr. Lerner Chicalza, Matrícula 18-1994-2 del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que

les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto Doy Fe.

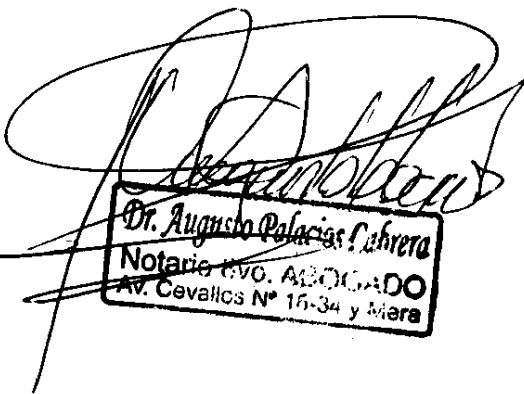

Xavier Sebastián Guamán Granja
cc 1804546826


Fernando Xavier Guamán Márquez
cc 1802288546

F) EL NOTARIO DOCTOR AUGUSTO PALACIOS CABRERA. _

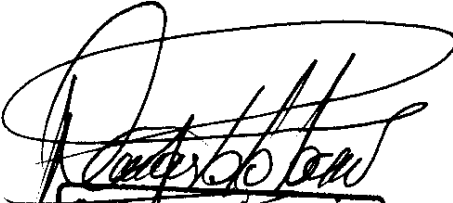
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIR-
MADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. _




Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario P.V.O. ABOGADO
Av. Cevallos N° 16-34 y Mera

RAZON: SIENDO LA DE QUE SE TOMÓ AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD SA. OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO CON NÚMERO DE RESOLUCIÓN SC.IRA.14-109, EL DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, AMBATO VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.




Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cavallos N° 16-34 y Mera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 180454682-6

GUAMAN GRANJA XAVIER SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-11-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




06

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUAMAN MARQUEZ FERNANDO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GRANJA BENALCAZAR MARITZA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO
2013-01-08
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-08

V4443V4442

1825

Handwritten signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

018

018 - 0091

1804546826

NÚMERO DE CERTIFICADO: GUAMAN GRANJA XAVIER SEBASTIAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA: LA MATRIZ
AMBATO
CANTÓN: PARRQUIA

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 180228854-6

GUAMAN MARQUEZ FERNANDO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-04-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARITZA ELIZABETH GRANJA BENALCAZAR




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUAMAN RIOS LUIS GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARQUEZ DOLORES DE LOS ANGELES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO
2012-08-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-26

V4444VX244

Handwritten signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

033

033 - 0109

1802288546

NÚMERO DE CERTIFICADO: GUAMAN MARQUEZ FERNANDO XAVIER

TUNGURAHUA
PROVINCIA: HUACHI LORETO
AMBATO
CANTÓN: PARRQUIA

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7593209
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO AMORES VILMA JESSENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2014 14:44:12



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**



RESOLUCIÓN No. 015-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0128 de 27 de enero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	GUAMAN GRANJA XAVIER SEBASTIAN	1804546826
2	GUAMAN MARQUEZ FERNANDO JAVIER	1802288546

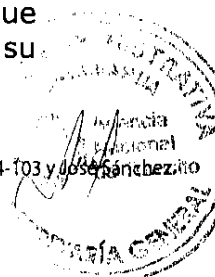
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su





objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.



Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 009-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 04 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 011-CJ-AJ-2014-UAT-ANT de 10 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO"**

www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador

Notaría General

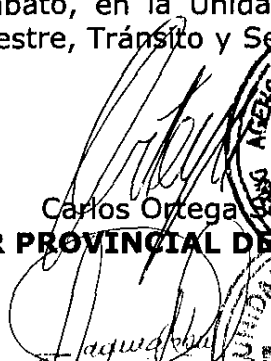


TRANSFOOD S.A. con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.

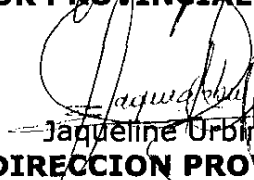
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por esta institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 14 de febrero de 2014.


Carlos Ortega Sevilla
DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Jacqueline Urbina Angaluz
SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-018-2014-UAT-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD S.A.
Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina,



OFICIO No. SC-IRA-14- 01-00642

Ambato, 17 MAR. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSFOOD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mónica Lana Velez
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE